



Rad. 2021-00079-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, que presenta el extremo ejecutante y ejecutado. Queda para proveer. Buga Valle, noviembre 27 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00079-00

EJECUTIVO SINGULAR -S.S.-

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO LICASALE ARANA CC. 14.897.883

DEMANDADO: EDILBERTO GÓMEZ CÉSPEDES CC. 16.207.565

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2582

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, JUAN ANTONIO LICASALE ARANA y EDILBERTO GÓMEZ CÉSPEDES, de común acuerdo, pidieron dar «...*por terminado el proceso por pago total de la obligación...*»¹ y el levantamiento de las medidas cautelares.

Comoquiera que se cumple con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues la solicitud proviene directamente de los interesados y fue impetrada antes del inicio de la audiencia de remate, se accederá a lo solicitado con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, el apoderado judicial del señor GÓMEZ CÉSPEDES manifiesta oponerse a la solicitada terminación porque su poderdante le adeuda los honorarios por los servicios profesionales prestados; sin embargo, advierte el juzgado que el referido aspecto resulta ajeno al cumplimiento de la obligación que aquí se pretendía recaudar y que, efectivamente, se satisfizo de común acuerdo por las partes. Por tanto, se rechazará de plano la solicitud del profesional del derecho, advirtiendo que cuenta con los mecanismos legales previstos para satisfacer las obligaciones pactadas con GÓMEZ CÉSPEDES con ocasión al contrato de prestación de servicios suscrito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1º- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (sin sentencia), promovido por el **JUAN ANTONIO LICASALE ARANA** con CC. 14.897.883 contra **EDILBERTO GÓMEZ CÉSPEDES** con CC. 16.207.565, por el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 y cuya fecha de

¹ Archivo «23SolicitaTerminación» del cdo. 1 del expediente digital rad. 76111400300120210006300.



vencimiento es el 25 de febrero de 2021, como también de las costas causadas al interior de esta ejecución.

2°- ORDENAR la cancelación del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-3211 de propiedad del ejecutado **EDILBERTO GÓMEZ CÉSPEDES** con CC. 16.207.565, medida decretada por auto No. 0310 del 3 de marzo de 2021 y comunicada por oficio No. 385 de la misma fecha a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

3°- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado **EDILBERTO GÓMEZ CÉSPEDES** con CC. 16.207.565, medida decretada por auto No. 0310 del 3 de marzo de 2021 y comunicada por oficio No. 0386 de la misma fecha al Taller Industrial Servi-Torno de la ciudad de Buga. Por secretaria librar el oficio respectivo.

4°- ORDENAR la cancelación del secuestro del derecho que el ejecutado **EDILBERTO GÓMEZ CÉSPEDES** con CC. 16.207.565 tenga sobre el inmueble identificado con M.I. 375-3211, decretado por auto No. 2090 del 26 de septiembre de 2022. Comunicar al Juzgado 1° Civil Municipal de Cartago para que devuelva el despacho comisorio No. 038 del 26 de septiembre de 2022 sin diligenciar.

5°- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título ejecutivo objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1° de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver al ejecutado dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.

6°- RECHAZAR de plano la solicitud de oposición a la terminación del proceso presentada por el abogado MOISES PRADO TRUJILLO.

7°- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 159.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ac7313a8e4f6e134589e9c47399a932ce9cf34bdc7cdeb2ae953e3bf3d28c2**

Documento generado en 12/12/2023 08:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>